



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2019- 0091900**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 25 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiése de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>48</b> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M. <b>15</b> <b>ABR</b> <b>2021</b> Secretaria
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2020- 0022000**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro del inmueble base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 30 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiése de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE.**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de de 2021 a las 8 A.M. <b>15 ABR 2021</b> Secretaria
--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2019- 0013500**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 8:30 A.M. del día 25 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestro designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestro que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiase de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestro designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 48  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_ de  
de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

15 APR 2021

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2018- 0112200**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro del inmueble base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 24 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquese la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 48  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_ de  
de 2021 a las 8 A.M.

15 ABR 2021

Secretaría



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2018- 0100700**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 8:30 A.M. del día 24 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 48 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M. 15 APR 2021 Secretaria
---

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2019- 0042400**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro del inmueble base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 23 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestro designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestro que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiése de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestro designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 48 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M. 15 APR 2021 Secretaría
--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 110014003040 2019- 0074900**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 8:30 A.M. del día 23 de junio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Jhon Erik López Guzmán*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>48</b>  Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>      </u> de <u>      </u>  <u>      </u> de 2021 a las 8 A.M. <b>11 5 ABR 2021</b>  Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 2019 - 1345**

Estando el asunto al despacho y teniendo en cuenta que Santiago Matiz Contreras dio cumplimiento al auto de 17 de febrero de 2021, se dispone programar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro comisionada, fijando para ello la **hora 8:30 A.M., del día 15 de julio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual y demás partícipes de la diligencia deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación bien inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 45 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

15 ABR 2021

Secretaria

Algg

6A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Proceso No. 2004 - 1469**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se ordena la actualización del oficio 3557 mediante el cual se comunicó de desembargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-914194. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

*Jhon Erik López Guzmán*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 48 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy        de        de 2021 a las 8 A.M.  
**15 ABR 2021**  
Secretaria

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 110014003040 2019-0444 00**

Previo a emitir decisión sobre la excusa del abogado designado como curador ad- litem, se ordena al mismo que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue los soportes en que conste que actúa como defensor de oficio en más de cinco procesos, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Jhon Erik López Guzmán*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 48 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de \_\_\_\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

**15** **ABR** **2021**

Secretaría

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. No. 110014003040 2019 - 0024100**

No se tiene en cuenta la anterior petición, por tanto, el interesado deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de marzo hogaño. Secretaría continúe controlado términos de esta última providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>48</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**17 5 APR 2021**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. No. 110014003040 2019- 0091300**

Agréguense a los autos el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, informando que el vehículo distinguido con placas **HJU535** no relaciona deuda alguna con el promotor, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes y del liquidador (fls. 311 a 313; 316 a 319).

De acara a la petición del liquidador, secretaría proceda a remitir los folios solicitados.

Téngase en cuenta que los interesados en éste trámite, no hicieron observaciones. En consecuencia, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el artículo 568 del C. G. del P., aprueba los inventarios y avalúos presentados por el liquidador en este trámite.

Igualmente, se cita a la audiencia de adjudicación, para lo cual se fija el día **27 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo a través del canal digital **Microsoft Teams**, cuyo link será enviado en su oportunidad; por consiguiente, se requiere a las partes para que en forma inmediata informan los datos de contacto, números de celular, correos electrónicos y demás.

De otro lado, se ordena al liquidador proceda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, elaborar el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 48 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de \_\_\_\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

15 APR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. No. 110014003040 2019- 0011900**

Obre en autos los anteriores documentales mediante las cuales el secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** aceptó el cargo, a quien se le recuerda que el día de la diligencia o previamente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal vigente.

En virtud al poder allegado a folio (Vto.31), se tiene al abogado **JOSE FERNANDO GALINDO SANMIGUEL**, como apoderado judicial de los señores **HUMBERTO FERNANDEZ CAMARGO y JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO.**

De otro lado y conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 8:30 A.M. del día 29 de julio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la

autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de \_\_\_\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

15 ABR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**No.2021-191**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94611daa6c62b1704d137b68fc4aee260e0d655d54c03fded6a2594097014ed2**

Documento generado en 14/04/2021 04:04:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**No.2021-192**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1c84906d1ff725e66ab4575a17834e7ad5265a5dabe1fc8efa4c199986a014**

Documento generado en 14/04/2021 04:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.2021-178**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2021, ya que no es procedente pretender el cobro de intereses de mora “...Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.307.439,00), la cual corresponde al capital inicial adeudado por el señor NELSON PARRA ROCHA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se procedió a diligenciar el título valor, base de la ejecución, esto es desde el día once(11) de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación...”, obsérvese que el título valor fue creado el 10 de febrero de 2021 y debía ser cancelado el 10 de febrero de 2021, es decir no se causaron intereses de mora que se cobran, además, el actor no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio respecto a indicar desde que fecha cobra intereses de mora y a que tasa, por lo cual, por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f5908092045e16702624998bfe1971f032c6918b67a61d7406253cbf079c32c**

Documento generado en 14/04/2021 04:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. No. 110014003040 2021 – 00186 00**

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAVIER ANDRES CABEZAS MONTAÑO**.

Placa: **EBX-374**.

Modelo: 2018.

Color: Negro Ebony.

Marca: Chevrolet.

Servicio: Particular.

Serie: 9GASA52M3JB013294

**2.- ORDENAR** la inmovilización de los rodantes de placas **EBX-374**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-** Téngase al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, como apoderado principal del actor, y al Dr. **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado sustituto del actor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **a5278a19d3c583cbf226b7236812391d06fd0fe7bca032bb85774e0465628787**

Documento generado en 14/04/2021 04:04:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. No. 110014003040 2021- 00199-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

*Lagc*

**Firmado Por:**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5db373f014a022a9d891f6c8803e0d8e051a0c362028b4fec15ba6e60db0c700**

*Documento generado en 14/04/2021 04:04:05 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso No. 2021-0196**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado: RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA LIGIA ESCOBAR FRANCO, por las siguientes sumas dinerarias:

**Pagaré 450094189:**

1. **\$40.882.743** M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del proceso, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. **\$390.307** M/cte, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 12 de octubre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. **\$684.389** M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota referida.

4. **\$48.743** M/cte, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 12 de noviembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. **\$1.025.953** M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota referida.

6. **\$48.744** M/cte, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 12 de diciembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. **\$1.025.952** M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota referida.

8. **\$48.743** M/cte, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 12 de enero de 2021, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. **\$1.025.953** M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación referida.

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibídem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Téngase al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte actora.

**CUARTO:** Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegárselo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem. Se previene a los extremos del litigio que deberán dar

aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co) en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

**Notifíquese,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

*Algg*

**Firmado Por:**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b85e97d5c738761268b28749929dd81bf85d93fde7b3ee89b8b2217ba11d  
e3**

Documento generado en 14/04/2021 04:04:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**